RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2005, de la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan los días hábiles de caza para la media veda en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con el artículo 6.2 de la Orden MAM/841/2005, de 22 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, la Dirección General del Medio Natural, oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León, dicta la presente

RESOLUCIÓN

Artículo 1.º— Los días hábiles de caza para la «media veda» correspondientes a cada una de las provincias, serán los que se relacionan a continuación:

ÁVILA:

En toda la provincia: Los días 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30 de agosto y 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 15, 17 y 18 de septiembre.

BURGOS:

En toda la provincia: Los días 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30 de agosto y 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 15, 17 y 18 de septiembre.

LEÓN

En toda la provincia: Los días 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30 de agosto y 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 15, 17 y 18 de septiembre.

PAT ENCIA

En toda la provincia: Los días 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30 de agosto y 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 15, 17 y 18 de septiembre.

SALAMANCA:

En toda la provincia: Los días 15, 18, 20, 21, 25, 27 y 28 de agosto y 1, 3, 4, 8, 10, 11, 15, 17 y 18 de septiembre.

SEGOVIA:

En toda la provincia: Los días 15, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30 de agosto y 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 13, 15, 17 y 18 de septiembre.

SORIA

En toda la provincia: Los días 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30 de agosto y 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 15, 17 y 18 de septiembre.

VALLADOLID:

En toda la provincia: Los días 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30 de agosto y 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 15, 17 y 18 de septiembre.

ZAMORA:

Únicamente se podrá cazar los días 15, 16, 18, 20, 21, 23, 25, 27, 28 y 30 de agosto y 1, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 15, 17 y 18 de septiembre, en la zona situada al Este y al Sur de la línea definida de la siguiente forma:

Partiendo desde el punto donde tiene lugar la intersección de la línea divisoria de los términos Justel y Cubo de Benavente y el límite con la provincia de León, y siguiendo dicha línea divisoria de ambos términos hasta el punto de confluencia de los términos municipales de Justel, Cubo de Benavente y Muelas de los Caballeros. Desde este punto se sigue la línea de separación entre los términos de Cubo de Benavente y Muelas de los Caballeros, hasta el punto de confluencia de los términos municipales de Cubo de Benavente, Molezuelas de la Carballeda y Muelas de los Caballeros. Desde este punto se sigue la línea de separación entre los términos de Molezuelas de la Carballeda y Muelas de los Caballeros hasta el punto de confluencia entre los términos municipales de Molezuelas de la Carballeda, Peque y Muelas de los Caballeros. Desde este punto se sigue la línea divisoria entre los términos de Muelas de los Caballeros y Peque hasta el punto de confluencia entre los términos municipales de Peque, Manzanal de los Infantes y Muelas de los Caballeros. Desde este punto se continúa por la línea divisoria entre los términos de Peque y Manzanal de los Infantes hasta el punto de confluencia entre los términos de Peque, Rionegro del Puente y Manzanal de los Infantes. Desde este punto se sigue el límite entre los términos municipales de Rionegro del Puente y Manzanal de los Infantes hasta la confluencia de los términos de Rionegro del Puente, Mombuey y Manzanal de los Infantes. Desde este punto se sigue la línea divisoria entre los términos municipales de Rionegro del Puente y Mombuey hasta su intersección con el río Tera. Desde este punto se sigue el curso del río Tera hasta Puebla de Sanabria, desde aquí se sigue la carretera N-622 de Puebla de Sanabria por Calabor hasta la frontera portuguesa.

En los cotos que queden divididos por la línea definida anteriormente, se podrá cazar en toda la superficie de los mismos.

Artículo 2.º— Para la tórtola común se retrasa el comienzo de la época hábil al 25 de agosto, manteniéndose los restantes días hábiles y las zonas que se expresan en el artículo 1.º

Artículo 3.º— En los cotos de caza con terrenos en provincias diferentes, los días hábiles de caza para la «media veda», serán los correspondientes a la provincia donde estén matriculados.

Artículo 4.º— Los días fijados como hábiles para la práctica de la caza de las especies incluidas en la media veda en los artículos anteriores, deberán entenderse como máximos. En consecuencia, el titular o los titulares de los cotos podrán, a la vista de la evolución de las distintas especies, reducir el número de días, establecer cupos o fijar el horario en el que ha de practicarse ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.— La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 21 de julio de 2005.

El Director General del Medio Natural, Fdo.: Mariano Torre Antón

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU, 1006, 2005, de 18 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas dirigidas a financiar la organización de actividades de formación del profesorado por instituciones privadas sin ánimo de lucro durante el año 2005.

Por Orden EDU/701/2005, de 26 de mayo («B.O.C. y L.» n.º 105 de 2 de junio) se convocaron ayudas económicas dirigidas a financiar la organización de actividades de formación del profesorado por instituciones privadas sin ánimo de lucro durante el año 2005.

Vista la propuesta motivada de la Comisión de Selección constituida a tal efecto según establece la base sexta de la Orden de Convocatoria, y de conformidad con la base octava

RESUELVO:

Primero.— Conceder ayudas económicas, en la cuantía que para cada una se detalla, a las instituciones privadas sin ánimo de lucro que figuran en el Anexo I y desestimar la solicitud presentada por la institución que se indica en el Anexo II de la presente Orden, por la causa que en mismo Anexo figura.

Segundo.— Los beneficiarios quedan obligados a presentar la documentación justificativa relacionada en la base novena de la Orden de Convocatoria antes del 28 de octubre de 2005.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 18 de julio de 2005.

El Consejero, Fdo.: Francisco Javier Álvarez Guisasola

ANEXO I

RELACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS

Beneficiario	Concedido
ASPES C.L.	4.500
ANPE SINDICATO INDEPENDIENTE	13.500
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS	13.500
COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA	4.500
CONCEJO EDUCATIVO DE CASTILLA Y LEÓN	6.000
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS	4.500
FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA	13.500
FED. SIN. IND. DE ENSEÑANZA DE CASTILLA Y LEÓN (FSIE-CL)	10.500
FED. DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA	13.500
FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE ENSEÑANZA DE U.G.T.	13.500
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE U.S.O.	6.000
CSI-CSIF ENSEÑANZA DE CASTILLA Y LEÓN	13.500
TOTAL GENERAL	117.000

ANEXO II

RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS

Entidad	Causa		
COLEGIO SAGRADO CORAZÓN-CORAZONISTAS	Incumplimiento de la base tercera de la orden de convocatoria		

ORDEN EDU/1007/2005, de 22 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de concurso público para la concesión de ayudas dirigidas a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, destinadas a financiar programas de educación de personas adultas, para el curso 2005/2006.

Por Orden EDU/340/2005, de 8 de marzo, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» núm. 53 de 17 de marzo, se convocó concurso público para la concesión de ayudas dirigidas a Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, destinadas a financiar programas de educación de personas adultas, para el curso 2005/2006.

Examinadas las solicitudes presentadas, elevada la propuesta de concesión de ayudas por la Comisión de Selección constituida a tal efecto conforme se determina en la base sexta de la Orden de la convocatoria, y de acuerdo con lo establecido en la base octava de la misma Orden,

RESUELVO:

Primero.— Conceder ayudas y en la cuantía que para cada una de ellas se determina, a los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que figuran en el Anexo I de esta Orden.

Segundo.— Desestimar las solicitudes que figuran en el Anexo II, por las causas que en él se detallan.

Tercen.— Los beneficiarios quedan obligados a presentar la documentación justificativa relacionada en la base novena de la convocatoria antes del día 30 de junio de 2006.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de julio de 2005.

El Consejero, Fdo.: Fco. Javier Álvarez Guisasola

ANEXO I

AYUDAS CONCEDIDAS A CORPORACIONES LOCALES

PROVINCIA/ LOCALIDAD	PROGRAMAS A DESARROLLAR				CANTIDAD CONCEDIDA	Especificación de proyectos varios de una misma entidad solicitante y para un mismo programa.
PROVINCIA DE AVILA	Α	В	С	D		
	(Nº de	(Nº de	(Nº de	(Nº de		
A	proyectos)	proyectos)	proyectos)	proyectos)	E 000C	
Arevalillo	.,		X		5.300€	
El Tiemblo	X	Х	Х		15.900€	
Arévalo	X				5.300€	
Avila			X		5.300€	
Sotillo de la Adrada	X				5.300€	
Candeleda		X			5.300€	
Madrigal de las Altas			Х		5.300€	
Torres						
Crespos	Х	Х			5.300€	
Casillas	Х				5.300€	
Lanzahita				Χ	5.300€	
Cabezas del Pozo			Х		5.300€	
Palacios de Goda		Χ			5.300€	
Solosancho			X		5.300€	
Puerto Castilla			Х		5.300€	
Navalosa			Х		5.300€	